

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9337 15 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0013337

Señores
GRUPO DYNA S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. **La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.**

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es **GRUPO DYNA**. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “**DYNA GRUPO EMPRESARIAL**”, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar, conforme se evidencia a continuación:

Etiqueta aportada



Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

- Si la denominación es “**DYNA GRUPO EMPRESARIAL**”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.
- Si, por el contrario, desea proteger la denominación **GRUPO DYNA**, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Oficio N° 9337 15 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0013337

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, **pero utilizando de manera simultánea tanto el nombre del color, como dos códigos de referencia internacional (PANTONE y RGB)** lo cual no se ajusta a los lineamientos establecidos en la Resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores), tal y como se evidencia a continuación:

Etiqueta aportada



Nombres de color y Códigos de referencia reportados

AZUL:

PANTONE 4152C
R/19 G/81 B/147->
PANTONE 2132 C
R/8 G/87 B/195<-
PANTONE 2768C
R/7 G/29 B/73

DORADO:

PANTONE 122C
R/254 G/209 B/65 <-->
PANTONE 146C
R/167 G/109 B/17

GRIS:

PANTONE 432C
R/51 G63 B/72

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

Oficio N° 9337 15 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0013337

- a) Aporte una nueva descripción de colores en la que **se emplee un único sistema de identificación**, ya sea mediante **el nombre de los colores** o un **único código de referencia internacional reconocido**, evitando combinar ambos formatos en una misma reivindicación.
- En caso optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (**PANTONE, RGB, CMYK, etc**), **deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente para cada color que realmente aparezca en la etiqueta.**
 - Si, por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: Azul, dorado y gris), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante".

- Si, por el contrario, no desea reivindicar los colores observados en la etiqueta, deberá indicarlo y allegar la misma etiqueta **totalmente** en Blanco y Negro del signo solicitado **sin el uso de escala de grises.**

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

NOTA: Se le recuerda que, conforme a lo dispuesto en la Resolución 122 del 7 de enero de 2025, no está permitido el uso simultáneo de nombres de colores y códigos de referencia internacional, dado que los colores deben reivindicarse únicamente mediante su nombre o mediante un código internacional único, pero no a través de ambos sistemas al mismo tiempo.

3. Algunos productos reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que unos de los productos indicados en su solicitud no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no pueden ser protegidos en la clase señalada:

✓ Clase 3

– Al respecto, se aprecia que “**jabones antibacterianos en gel;**” no corresponden a la clase **3** indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 5 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- a) Excluya expresamente de la solicitud el producto antes mencionado que no pertenece a la clase solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento; o,
- b) Si además de los productos amparados en su solicitud inicial, desea incluir el producto amparado en otra clase y señalados en este requerimiento, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Oficio N° 9337 15 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0013337

Tenga en cuenta que, en caso de proceder con el pago de la clase adicional, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Para facilitar este trámite, se ha cargado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

✓ **Clase 11**

– Así mismo, se aprecia que **“paneles solares”**, no corresponde a la clase 11 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase **9** conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- a) Excluya expresamente de la solicitud el producto antes mencionado que no pertenece a la clase solicitada, indicándolo en la respuesta a este requerimiento; o,
- b) Teniendo en cuenta que en su solicitud inicial ya se encuentra incluida la clase 9 a la cual pertenece el producto requerido, usted podrá adecuar el listado e incluir dicho producto en la clase correspondiente. Para ello deberá indicarlo de manera clara y precisa en la respuesta al presente requerimiento y eliminarlo del listado al que no corresponde.

4. Algunos de los productos y servicios reivindicados carece de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los productos y servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos y servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

✓ **Clase 3**

– Al respecto, se aprecia que **“productos de higiene personal”** y **“top coats para uñas”** carecen de la especificidad requerida, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto amparado en la clase **3** indicada en su solicitud.

✓ **Clase 8**

– Así mismo, se aprecia que **“tornillos, destornilladores y herramientas manuales para uso industrial y doméstico”** carecen de la especificidad requerida, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto amparado en la clase **8** indicada en su solicitud.

✓ **Clase 9**

Oficio N° 9337 15 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0013337

–De igual forma se aprecia que **“aparatos de semáforo, y equipos eléctricos para uso profesional”** carecen de la especificidad requerida, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto amparado en la clase **9** indicada en su solicitud.

✓ **Clase 11**

– Así mismo, se aprecia que **“Grifería; artículos sanitarios para baños; accesorios sanitarios y aparatos sanitarios y de bienestar”** carecen de la especificidad requerida, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto amparado en la clase **11** indicada en su solicitud.

✓ **Clase 35**

De la lista de servicios solicitada para la clase 35 se evidencia que **“participación en licitaciones públicas y privadas”**, carecen de la especificidad requerida, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio amparado en la clase **35** indicada en su solicitud.

Adicionalmente se evidencia que la expresión **“distribución”** carece de especificidad, en tanto no corresponde, por sí sola, al nombre de un servicio propio de dicha clase. En efecto, el término **“distribución”** puede referirse al servicio de **“distribución comercial”**.

En consecuencia, si la intención es registrar el servicio de **“distribución comercial”**, protegido en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza, deberá indicarlo expresamente al dar respuesta al presente requerimiento, con el fin de que se corrija los servicios solicitados especificando el servicio de **“Distribución” a Distribución comercial** protegidos en la clase solicitada a registro.

Si, por el contrario, si lo que se pretende es el registro de servicios de **“distribución de productos”**, los cuales se encuentran comprendidos en la clase 39, deberá efectuarse el pago de la tasa correspondiente por cada clase adicional dentro de la misma solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- a) Excluya expresamente de la solicitud los productos y servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumple con el requisito de especificidad, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto y servicio de la clase solicitada; o,
- b) Especifique de manera clara y precisa los productos y servicio comprendidos en las clases 3, 8, 9, 11 y 35 que desea reivindicar y que fue objeto de requerimiento, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto y servicio.

A efectos de lo anterior, puede consultar la página web <http://www.wipo.int/mgs/>, donde encontrará una herramienta que permite especificar los productos y servicios que pretende amparar.

- c) Si además de los productos y servicios amparados en su solicitud inicial, desea incluir los servicios amparados en otras clases y señalados en este requerimiento, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase

Oficio N° 9337 15 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0013337

adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Para facilitar este trámite, se ha cargado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

5. Hay un uso indebido del signo de puntuación punto y coma (;)

Verificada la descripción de los servicios reivindicados en la clase 35, **se evidencia que estos fueron separados de manera incorrecta mediante el uso del signo de puntuación punto y coma (;)**, tal como se muestra a continuación:

Servicios de venta al por menor y al por mayor de cosméticos, productos de belleza y cuidado personal; de herramientas y artículos de ferretería; de guantes y equipos de protección; de artículos de iluminación, grifería, equipos sanitarios y productos para el hogar; distribución de los productos mencionados; comercialización de los productos mencionados mediante tiendas físicas, plataformas de comercio electrónico, catálogos impresos y digitales; participación en licitaciones públicas y privadas; servicios de promoción, publicidad y marketing de los productos mencionados; servicios de asesoramiento y gestión comercial relacionados con los productos antes mencionados; servicios de intermediación comercial y logística para la entrega de productos; servicios de administración y gestión de negocios relacionados con la venta y distribución de los productos mencionados.

Dicho uso indebido ocasiona que los servicios descritos después del uso del signo de puntuación punto y coma (;) subrayado, no corresponda a los servicios de la clase solicitada.

En efecto, la forma correcta de separarlos es la siguiente:

Servicios de venta al por menor y al por mayor de cosméticos, productos de belleza y cuidado personal, de herramientas y artículos de ferretería, de guantes y equipos de protección, de artículos de iluminación, grifería, equipos sanitarios y productos para el hogar; distribución de los productos mencionados; comercialización de los productos mencionados mediante tiendas físicas, plataformas de comercio electrónico, catálogos impresos y digitales; participación en licitaciones públicas y privadas; servicios de promoción, publicidad y marketing de los productos mencionados; servicios de asesoramiento y gestión comercial relacionados con los productos antes mencionados; servicios de intermediación comercial y logística para la entrega de productos; servicios de administración y gestión de negocios relacionados con la venta y distribución de los productos mencionados.

Por consiguiente, se le requiere, para que:

- ✓ Corrija la puntuación de la clase solicitada, según lo indicado previamente, con el fin que no existan inconsistencias.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

Oficio N° 9337 15 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0013337

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora